

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE EVIDENCIA PARA SER UTILIZADAS EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS.

Entre: De una parte, **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS (DNCD)**, institución centralizada del Estado Dominicano, creada conforme a la Ley 50-88, del 30 de mayo del año 1988, con su RNC No. 401-50131-7, con domicilio social en la avenida Máximo Gómez No. 70, El Vergel, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, el Vicealmirante **JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA**, ARD., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.047-0128306-3, quien para los fines del presente contrato se denominará "**LA DNCD**" o por su propio nombre, y de la otra parte, la empresa **SUPLI SERVICIOS RD, SRL.**, sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su RNC No.13050016-9, con domicilio social en la calle Clara Celia Pardo No.24, sector San Gerónimo, Distrito Nacional, debidamente representada por la señora **YIRANDY ARAUJO CABRAL**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-1854530-0, quien, para los fines del presente contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**" o por su propio nombre; y para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de compras, la comparación de precios.

POR CUANTO: A que el Encargado de la Sección de Suministro de la Dirección Nacional de Control de Drogas solicitó al Presidente de la institución, la adquisición de bolsas plásticas de evidencias, para ser utilizadas en la preservación y conservación de drogas y sustancias decomisadas a través de los operativos de la entidad.

POR CUANTO: A que el Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, autorizó al Departamento de Compras y Contrataciones de la DNCD., a realizar el proceso correspondiente para la adquisición de las bolsas de evidencias solicitadas.

POR CUANTO: A que el Departamento de Compras y Contrataciones de la DNCD., realizó un proceso de comparación de precios identificado con el No. **DNCD-CCC-CP-2023-0003**, para la adquisición de los bienes solicitados.

POR CUANTO: A que la empresa **SUPLI SERVICIOS RD, SRL.**, ha ofrecido mediante cotización presentada en fecha 14 de marzo del año en curso, los bienes requeridos por la **DNCD.**, con la calidad y precios que más convienen al Estado Dominicano, por lo que se ha decidido contratar sus servicios y adquirir los bienes ofrecidos.

POR CUANTO: El Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección Nacional de Control de Drogas, atendiendo a las recomendaciones hechas en el informe pericial originado del presente proceso, adjudicó las partidas de los bienes a ser adquiridos, por lo que el acta suscrita por los miembros de dicho comité de fecha treinta y uno (31) de marzo del presente año, formará parte integral del presente documento.

POR CUANTO: La oferta económica presentada en fecha catorce (14) de marzo del año 2023, presentada por **EL PROVEEDOR** formará parte integral del presente contrato.

POR CUANTO: **EL PROVEEDOR** declara no tener vínculos, relaciones profesionales ni familiares, ya sea de forma directa o por medios de terceros, con funcionarios ni empleados de la **DNCD.**, que representen conflictos de interés con la institución.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender los bienes consistentes en: treinta mil (30,000) unidades de bolsas plásticas de evidencia 6"X12"; treinta mil (30,000) unidades de bolsas plásticas de evidencia 9"X12" y treinta mil (30,000) unidades de bolsas plásticas de evidencias 15"X20", según se detallan en la oferta económica de fecha catorce (14) de marzo del año en curso, las cuales serán utilizadas por la Dirección Nacional de control de Drogas y la **DNCD.**, a su vez, se compromete a pagar los bienes que sean recibidos a su entera satisfacción suplidos por **EL PROVEEDOR**, bajo las condiciones que más adelante se indican.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO:

El precio total convenido de los servicios indicados en la cotización citada en el Artículo uno del presente contrato asciende al monto de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,779,000.00).**

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE PAGO:

Los pagos del monto establecido en el artículo anterior, serán efectuados en pesos dominicanos, con posterioridad a la recepción de los bienes adquiridos, recibidos a entera satisfacción por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la factura correspondiente.



ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE VIGENCIA:

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTÍCULO 5- GARANTÍA:

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de **LA DNCD.**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112, acápite b) del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$191,160.00)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor contratado.

PÁRRAFO: Dicha garantía responderá a los eventuales daños y perjuicios que se produzcan a **LA DNCD.**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

JM

YAC

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de la aprobación realizada por **LA DNCD**.

ARTÍCULO 7.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

LA DNCD, podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso **LA DNCD**, no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda por este medio liberar a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivadas del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

9.1 **EL PROVEEDOR** cumplirá con sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio de los servicios contratados.

9.2 **EL PROVEEDOR** ejecutará, suministrará los bienes y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA DNCD**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

9.3 **EL PROVEEDOR** atenderá las órdenes administrativas impartidas por **LA DNCD**, Cuando considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **LA DNCD**, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48), contado a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

9.4 **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 10.- DEL PERSONAL:

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demande el cumplimiento de los servicios contratados.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal acreditados tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.



JUM

YAC

ARTÍCULO 12.- CONFIDENCIALIDAD:

Todas las informaciones y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA DNCD**.

ARTÍCULO 13.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato e interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil siete (2007).

ARTICULO 14.- El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

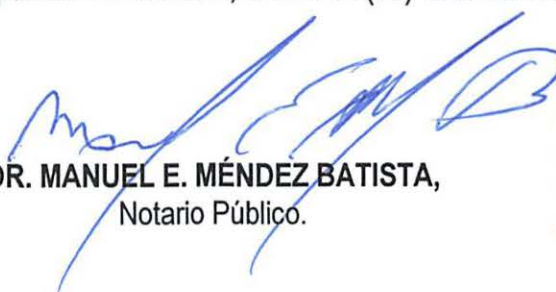
ARTICULO 15.- Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten a las disposiciones del derecho común.

Hecho y firmado en (3) originales de un mismo tenor y efecto, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.


JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA,
Vicealmirante, ARD.
Presidente, Dirección Nacional de Control de Drogas.


YIRANDY ARAUJO CABRAL,
Representante de Supli Servicios RD, SRL.


Yo **DR. MANUEL E. MÉNDEZ BATISTA**, abogado, notario público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula 2058, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden son de los señores el Vicealmirante **JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA**, ARD y **YIRANDY ARAUJO CABRAL**, quienes me han declarado que esta son las firmas que usan en todos los actos de su vida pública y privada de todo lo cual, yo abogado notario público infrascrito **CERTIFICO Y DOY FE**, en el Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


DR. MANUEL E. MÉNDEZ BATISTA,
Notario Público.
